

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00681** 00

Decisión: Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Carlos Mauricio Salinas Sánchez** en contra de **William Francisco Salinas Vergara**, el despacho observa lo siguiente:

Se pretende el cobro ejecutivo de la suma de \$2.500.000,00 por concepto de capital, representado en la letra de cambio No. 06, más intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta el pago total de la misma y por las costas del proceso.

Previo a decidir, se considera:

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*.

En el presente asunto, advierte el Despacho que no se aportó la letra de cambio No. 6 como base del recaudo ejecutivo, como documento apto para soportar y hacer cumplir el derecho contenido en ella, solo presenta una demanda, por lo tanto, no se cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por este motivo es imposible librar mandamiento ejecutivo, razón por la cual se denegará la orden de pago.

En consecuencia y como no se presentó título que prestara mérito ejecutivo, el juzgado

Resuelve:

- 1. **Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Carlos Mauricio Salinas Sánchez** en contra de **William Francisco Salinas Vergara**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2. Sin necesidad de desglose se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante.
- 3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 20 oct 2020

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8b28007b1bb1068d841ed41983e61ec9016ae4f76b13e5561db82bb87e68436

Documento generado en 19/10/2020 01:39:05 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>